FUNDAMENTOS

La ley 2038, sancionada en octubre de 1985 tuvo por objeto promocionar el deporte y la recreación, considerándolos agentes de la educación, del desarrollo e integración social y de la salud física y espiritual del individuo y de la comunidad.

Con este objeto y llevándolo a la práctica se otorgó la facultad a la Dirección de Deportes de la provincia de "proponer regímenes de licencias especiales a deportistas, técnicos y dirigentes".

En el año 2000, este inciso (m) del artículo 7°) fue modificado con la intención de incorporar en los regímenes de licencias especiales a los padres o tutores de deportistas amateurs que participen en competencias internacionales.

Sin embargo en la enumeración del mencionado inciso no se contempló a un importante integrante de los encuentros deportivos como es el árbitro.

En efecto, este profesional no goza de los beneficios que deportistas, técnicos, dirigentes y padres/tutores, tienen actualmente, generándole verdaderas complicaciones a los árbitros que deben participar en competencias y no se les otorga la correspondiente licencia por no estar incluidos en los regímenes especiales.

Creemos de estricta justicia que quienes son integrantes esenciales en el juego deportivo puedan obtener en sus trabajos licencias especiales tal como le corresponde a los demás partícipes de los eventos deportivos.

Por ello.

AUTOR: Delia Edit Dieterle

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° en los siguientes incisos: m), n), ñ) y o) de la ley n° 2038, modificado por ley n° 3446, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°.- inciso m) Proponer régimen de licencias especiales a deportistas, técnicos, dirigentes y árbitros habilitados en el Registro de la Autoridad de Aplicación, que participen en competencias no aranceladas de nivel provincial, regional, nacional o internacional que figuren en el calendario oficial de la Federación correspondiente, cuando representen a ésta.

n) Proponer regímenes de licencias especiales para ausentarse del país, a padres o tutores del deportista amateur cuando éste deba participar, en representación de nuestro país, en competencias internacionales.

ñ) Proponer, auspiciar y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el Artículo 5° inciso f).

o) Coordinar con las autoridades competentes el desarrollo de la medicina deportiva y el dictado de las normas médicas que deberán cumplir quienes intervengan en las competencias deportivas.

Artículo 2°.- De forma.